



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS OPASI - 1 -  
101, Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones sobre las cuentas del Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción (punto 5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1).

Llevamos a su conocimiento que, atento lo dispuesto por el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, no será exigible la certificación de la firma del empleador en la Libreta de Aportes.

En consecuencia, se ha procedido a eliminar al punto 5.6.5. de las citadas normas, motivo por el cual se acompaña la hoja que corresponde incorporar en reemplazo de la oportunamente prevista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Gerente General

ANEXO: 1 hoja

I - Depósitos (continuación)	OPASI - I
<p>5.6.1. Los trámites relacionados con su expedición serán efectuados por los obligados ante el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.</p> <p>5.6.2. En caso de extravió o sustracción de la libreta, los interesados lo comunicarán sin demora al banco y al Registro Nacional de la Industria de la Construcción y gestionarán ante dicho ente el respectivo duplicado.</p> <p>5.6.3. Su presentación será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la libreta las correspondientes registraciones.</p> <p>5.6.4. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital y ajustes) y se devolverá la libreta en el acto al presentante.</p> <p>5.6.5. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.</p> <p>5.7. Registro.</p> <p>5.7.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción del segundo.</p> <p>5.7.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial.</p> <p>5.8. Otras disposiciones.</p> <p>5.8.1. Al abrirse la cuenta, el banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.</p> <p>5.8.2. Los empleadores quedan obligados a avisar inmediatamente a los bancos sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.</p> <p>5.8.3. Por lo menos una vez por año, los bancos remitirán al Registro Nacional de la Industria de la Construcción un listado de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 24 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo ajustado a la fecha de la información y fecha del último movimiento.</p> <p>5.8.4. En cuanto no esté contemplado en las presentes normas, regirán las disposiciones aplicables a los depósitos en caja de ahorros común.</p>	